



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00825

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 772 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ACOSTA GUIO INGENIEROS S.A.S.**, en contra de la empresa **CONTEIN S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en la factura aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.531.674,00 por concepto de capital insoluto de la factura de venta aportada como base de la ejecución, identificada con el No 453.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 16 de agosto de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Negar las pretensiones 3 y 4 de la demanda toda vez que frente a lo requerido respecto de la Cuenta de Cobro CB-19009, se observa que no se cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por cuanto la orden de apremio deprecada no es exigible.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00825

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la empresa demandada **CONTEIN S.A.S.**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$18.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00827

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **JOSÉ ELIFONSO FEO CÁRDENAS**, contra **ELIZABETH PERALTA SALCEDO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Informe los linderos generales y especiales del local comercial dado en arrendamiento ubicado en la Calle 73 sur No 14 a - 13, piso uno, Barrio la Regadera de la localidad de Usme, de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario Rad. 2022-00829

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **DOLLY DEL CARMEN RESTREPO LONDOÑO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 42984374, respaldadas con la Escritura Pública No 371 del 13 de marzo de 2014 de la Notaria Única del Círculo de Funza, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$3.467.787,82 M/cte.** por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 42984374, aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa del 12,96% E.A. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.3.) Por la suma de **\$633.839,81 M/cte.** por concepto del capital de cinco (5) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
15-02-22	\$124.206,39
15-03-22	\$125.474,17
15-04-22	\$126.754,89
15-05-22	\$128.048,68
15-06-22	\$129.355,68
TOTAL	\$633.839,81

1.4.) Por el interés moratorio equivalente al 19,44%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 12,96% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.5.) Por la suma de **\$196.519,49 M/cte.** por concepto de intereses de plazo respecto de cinco (5) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
15-02-22	\$41.865,47
15-03-22	\$40.597,69
15-04-22	\$39.316,97
15-05-22	\$38.023,18
15-06-22	\$36.716,18
TOTAL	\$196.519,49

1.6.) Por la suma de **\$30.448,05 M/cte.** por concepto de seguros exigibles mensualmente respecto de cinco (5) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
15-02-22	\$6.181,57
15-03-22	\$6.196,36
15-04-22	\$6.169,34
15-05-22	\$6.156,36
15-06-22	\$5.744,42
TOTAL	\$30.448,05

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.


4. Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40638872**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00833

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SERGIO ZUÑIGA VILLABONA**, en contra de **NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ PICO**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$20.000.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No 001-21.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 2 de diciembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 1 de junio de 2021 al 1 de diciembre de 2021, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio antes descrita. Como quiera que en el título valor allegado no se pactó la tasa de intereses de plazo a cobrar, estos serán el 6% anual de conformidad con el artículo 2232 del Co Civil.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que el señor **SERGIO ZUÑIGA VILLABONA** actúa en causa propia, y como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, se encuentra plenamente facultado para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00833


En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **WWA-465**, denunciado como de propiedad del demandado **NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ PICO, Oficial** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00835

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **FERROCARRIL PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H.**, en contra de **NELSON RIQUELMIS CORTES**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$521.640,00 M/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas de administración, causadas entre abril a diciembre de 2011, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Abr-11	30/04/11	\$57.960
May-11	30/05/11	\$57.960
Jun-11	30/06/11	\$57.960
Jul-11	30/07/11	\$57.960
Ago-11	31/08/11	\$57.960
Sep-11	30/09/11	\$57.960
Oct-11	31/10/11	\$57.960
Nov-11	30/11/11	\$57.960
Dic-11	31/12/11	\$57.960
	TOTAL	\$521.640

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre abril a diciembre de 2011, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$730.300,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2012, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-12	31/01/12	\$57.960
Feb-12	28/02/12	\$57.960
Mar-12	31/03/12	\$61.438

Abr-12	30/04/12	\$61.438
May-12	31/05/12	\$61.438
Jun-12	30/06/12	\$61.438
Jul-12	31/07/12	\$61.438
Ago-12	31/08/12	\$61.438
Sep-12	30/09/12	\$61.438
Oct-12	31/10/12	\$61.438
Nov-12	30/11/12	\$61.438
Dic-12	31/12/12	\$61.438
	TOTAL	\$730.300

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2012, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$848.280,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2013, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-13	31/01/13	\$61.438
Feb-13	28/02/13	\$61.438
Mar-13	31/03/13	\$61.438
Abr-13	30/04/13	\$73.774
May-13	31/05/13	\$73.774
Jun-13	30/06/13	\$73.774
Jul-13	31/07/13	\$73.774
Ago-13	31/08/13	\$73.774
Sep-13	30/09/13	\$73.774
Oct-13	31/10/13	\$73.774
Nov-13	30/11/13	\$73.774
Dic-13	31/12/13	\$73.774
	TOTAL	\$848.280

1.6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2013, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$915.168,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2014, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-14	31/01/14	\$73.774

Feb-14	28/02/14	\$73.774
Mar-14	31/03/14	\$73.774
Abr-14	30/04/14	\$77.094
May-14	31/05/14	\$77.094
Jun-14	30/06/14	\$77.094
Jul-14	31/07/14	\$77.094
Ago-14	31/08/14	\$77.094
Sep-14	30/09/14	\$77.094
Oct-14	31/10/14	\$77.094
Nov-14	30/11/14	\$77.094
Dic-14	31/12/14	\$77.094
	TOTAL	\$915.168

1.8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2014, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$964.188,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-15	31/01/15	\$77.094
Feb-15	28/02/15	\$77.094
Mar-15	31/03/15	\$81.000
Abr-15	30/04/15	\$81.000
May-15	31/05/15	\$81.000
Jun-15	30/06/15	\$81.000
Jul-15	31/07/15	\$81.000
Ago-15	31/08/15	\$81.000
Sep-15	30/09/15	\$81.000
Oct-15	31/10/15	\$81.000
Nov-15	30/11/15	\$81.000
Dic-15	31/12/15	\$81.000
	TOTAL	\$964.188

1.10. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2015, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$1.032.000,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-16	31/01/16	\$81.000
Feb-16	28/02/16	\$81.000
Mar-16	31/03/16	\$87.000
Abr-16	30/04/16	\$87.000
May-16	31/05/16	\$87.000
Jun-16	30/06/16	\$87.000
Jul-16	31/07/16	\$87.000
Ago-16	31/08/16	\$87.000
Sep-16	30/09/16	\$87.000
Oct-16	31/10/16	\$87.000
Nov-16	30/11/16	\$87.000
Dic-16	31/12/16	\$87.000
	TOTAL	\$1.032.000

1.12. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2016, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de \$1.104.000,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-17	31/01/17	\$87.000
Feb-17	28/02/17	\$87.000
Mar-17	31/03/17	\$93.000
Abr-17	30/04/17	\$93.000
May-17	31/05/17	\$93.000
Jun-17	30/06/17	\$93.000
Jul-17	31/07/17	\$93.000
Ago-17	31/08/17	\$93.000
Sep-17	30/09/17	\$93.000
Oct-17	31/10/17	\$93.000
Nov-17	30/11/17	\$93.000
Dic-17	31/12/17	\$93.000
	TOTAL	\$1.104.000

1.14. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2017, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por la suma de \$1.164.000,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-18	31/01/18	\$97.000
Feb-18	28/02/18	\$97.000
Mar-18	31/03/18	\$97.000
Abr-18	30/04/18	\$97.000
May-18	31/05/18	\$97.000
Jun-18	30/06/18	\$97.000
Jul-18	31/07/18	\$97.000
Ago-18	31/08/18	\$97.000
Sep-18	30/09/18	\$97.000
Oct-18	31/10/18	\$97.000
Nov-18	30/11/18	\$97.000
Dic-18	31/12/18	\$97.000
	TOTAL	\$1.164.000

1.16. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2018, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.17. Por la suma de \$1.200.000,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-19	31/01/19	\$100.000
Feb-19	28/02/19	\$100.000
Mar-19	31/03/19	\$100.000
Abr-19	30/04/19	\$100.000
May-19	31/05/19	\$100.000
Jun-19	30/06/19	\$100.000
Jul-19	31/07/19	\$100.000
Ago-19	31/08/19	\$100.000
Sep-19	30/09/19	\$100.000
Oct-19	31/10/19	\$100.000
Nov-19	30/11/19	\$100.000
Dic-19	31/12/19	\$100.000
	TOTAL	\$1.200.000

1.18. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2019, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.19. Por la suma de \$1.248.000,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-20	31/01/20	\$104.000
Feb-20	28/02/20	\$104.000
Mar-20	31/03/20	\$104.000
Abr-20	30/04/20	\$104.000
May-20	31/05/20	\$104.000
Jun-20	30/06/20	\$104.000
Jul-20	31/07/20	\$104.000
Ago-20	31/08/20	\$104.000
Sep-20	30/09/20	\$104.000
Oct-20	31/10/20	\$104.000
Nov-20	30/11/20	\$104.000
Dic-20	31/12/20	\$104.000
	TOTAL	\$1.248.000

1.20. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.21. Por la suma de \$1.248.000,00 M/cte. correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas entre enero a diciembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-21	31/01/21	\$104.000
Feb-21	28/02/21	\$104.000
Mar-21	31/03/21	\$104.000
Abr-21	30/04/21	\$104.000
May-21	31/05/21	\$104.000
Jun-21	30/06/21	\$104.000
Jul-21	31/07/21	\$104.000
Ago-21	31/08/21	\$104.000
Sep-21	30/09/21	\$104.000
Oct-21	31/10/21	\$104.000
Nov-21	30/11/21	\$104.000
Dic-21	31/12/21	\$104.000
	TOTAL	\$1.248.000

1.22. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.23. Por la suma de \$767.900,00 M/cte. correspondiente a siete (7) cuotas de administración, causadas entre enero a julio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-22	31/01/22	\$109.700
Feb-22	28/02/22	\$109.700
Mar-22	31/03/22	\$109.700
Abr-22	30/04/22	\$109.700
May-22	31/05/22	\$109.700
Jun-22	30/06/22	\$109.700
Jul-22	31/07/22	\$109.700
	TOTAL	\$767.900

1.24. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a julio de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **JOSE ELKIN ROBLES SANTOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00835

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse, dentro del proceso **Ejecutivo** con radicado **No 1100140030492011-00533-00**, que adelanta Ferrocarril Plaza Centro Comercial P. H., contra **Nelson Riquelmis Cortes**, que cursa en el **Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

Limítese la medida a la suma de \$18'500.000,00 M/Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00837

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad **DUROMETAL CIA LTDA**, en contra de la sociedad **BAÑOS BRASILIA S.A.S.**, a fin de obtener el pago de las obligaciones de las facturas electrónicas aportadas como base de la ejecución, identificadas con los Nos 10188, 10248, 10410 y FE 10923.


De la revisión a la demanda se advierte que las facturas allegadas no cumplen los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, para ser catalogadas como títulos valores, en razón a que no se acredita la fecha en que éstas fueron recibidas de manera física o electrónica, situación que impide dar trámite en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la sociedad **DUROMETAL CIA LTDA**, en contra de la sociedad **BAÑOS BRASILIA S.A.S.**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00841

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **12 F FINANZAS S.A.S.**, en contra de **CINDY SALAMANCA RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.752.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2021-461.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 7 de junio de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

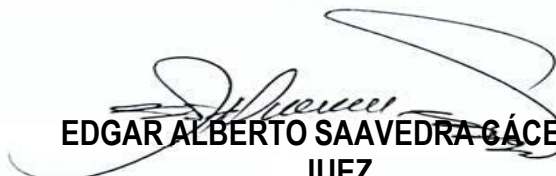
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00841

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **CINDY SALAMANCA RODRÍGUEZ**, como empleada de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Limítese la medida a la suma de \$4.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00843

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JULIO CÉSAR GRACIA SIERRA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.232.306.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 02- 01125996-03.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 4 de junio de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$408.496.00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00843

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:


DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **ESS262**, denunciado como de propiedad del demandado **JULIO CÉSAR GRACIA SIERRA**. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 091** fijado hoy, 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria